



Prescripción de acciones para el cobro de deudas en el Código Orgánico General de Procesos

Prescription of actions for debt collection in the General Organic Code of Procedures

Prescrição de ações de cobrança de dívidas no código orgânico geral de processos

Nohely Alejandra Zambrano-Muñoz ^I
nzambranom11@unemi.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0007-1834-5196>

Johanna Emperatriz Coronel-Piloso ^{II}
jcoronelp@unemi.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0002-1331-6325>

Correspondencia: nzambranom11@unemi.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 06 de enero de 2025 * **Aceptado:** 25 de febrero de 2025 * **Publicado:** 31 de marzo de 2025

- I. Magister en Derecho Procesal, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, Universidad Estatal de Milagro, Facultad de Investigación, Escuela de Formación en Investigación, Milagro, Ecuador.
- II. Magister en Derecho Agroambiental, Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, Universidad Estatal de Milagro, Facultad de Investigación, Escuela de Formación en Investigación, Milagro, Ecuador.

Resumen

El cobro de deudas, tanto judicial como extrajudicialmente, requiere el conocimiento de los plazos legales establecidos en el COGEP. Este código regula la mayoría de los procedimientos judiciales en Ecuador, estableciendo los límites temporales para ejercer acciones. La prescripción, como institución jurídica, extingue derechos por inactividad del titular. Se divide en adquisitiva (usucapión) y extintiva, esta última relevante en el cobro de deudas.

En Ecuador, el COGEP contempla tres procedimientos clave: el juicio ordinario, el ejecutivo y el monitorio. Las acciones ejecutivas prescriben en cinco años y, si no se ejercen, pueden ser reclamadas por la vía ordinaria en otros cinco años. Sin embargo, el proceso monitorio carece de un plazo de prescripción definido, generando incertidumbre jurídica. La Corte Nacional de Justicia ha sugerido aplicar la regla general de diez años, similar a las acciones ordinarias.

El artículo propone una reforma al Código Civil para fijar un plazo de prescripción de cinco años para las acciones monitorias, alineándolas con las ejecutivas. Esto garantizaría seguridad jurídica y evitaría interpretaciones que permitan utilizar el proceso monitorio en lugar del ordinario para evadir restricciones legales.

Palabras claves: Prescripción; COGEP; plazos; extinción; deudas.

Abstract

Debt collection, both judicial and extrajudicial, requires knowledge of the legal deadlines established in the COGEP (Spanish Civil Code of the Autonomous Community of Ecuador). This code regulates most judicial procedures in Ecuador, establishing time limits for filing lawsuits. Prescription, as a legal institution, extinguishes rights due to the holder's inactivity. It is divided into acquisitive (usucapion) and extinctive, the latter being relevant in debt collection.

In Ecuador, the COGEP contemplates three key procedures: ordinary litigation, executive proceedings, and monitoring proceedings. Executive proceedings expire after five years, and if not exercised, they can be claimed through ordinary proceedings within another five years. However, monitoring proceedings lack a defined statute of limitations, generating legal uncertainty. The National Court of Justice has suggested applying the general ten-year rule, similar to ordinary actions.

The article proposes a reform to the Civil Code to establish a five-year statute of limitations for monitoring proceedings, aligning them with executive proceedings. This would ensure legal certainty and prevent interpretations that allow the monitoring process to be used instead of the ordinary process to evade legal restrictions.

Keywords: Prescription; COGEP; deadlines; extinction; debts.

Resumo

A cobrança de dívidas, tanto judicial quanto extrajudicialmente, exige o conhecimento dos prazos legais estabelecidos na COGEP. Este código regula a maioria dos procedimentos judiciais no Equador, estabelecendo os prazos para o exercício das ações. A prescrição, como instituição jurídica, extingue direitos por inatividade do titular. Divide-se em aquisitivo (usucapião) e extintivo, este último relevante na cobrança de dívidas.

No Equador, a COGEP contempla três procedimentos principais: o julgamento ordinário, o executivo e o monitoramento. As ações executivas prescrevem em cinco anos e, caso não sejam exercidas, poderão ser reclamadas pela via ordinária em mais cinco anos. Contudo, o processo de monitoramento carece de prazo prescricional definido, gerando insegurança jurídica. O Tribunal Nacional de Justiça sugeriu a aplicação da regra geral dos dez anos, semelhante às ações ordinárias. O artigo propõe uma reforma do Código Civil para estabelecer prazo prescricional de cinco anos para as ações de fiscalização, alinhando-as às ações executivas. Isto garantiria a segurança jurídica e evitaria interpretações que permitissem utilizar o processo de monitorização em vez do processo normal para fugir às restrições legais.

Palavras-chave: Prescrição; COGEP; prazos; extinção; dívidas.

Introducción

Dentro de los procesos de cobro de deudas, sean estos judiciales o extrajudiciales, es relevante que tanto acreedores como deudores, tengan pleno conocimiento de los diferentes plazos que el ordenamiento jurídico establece para que las diversas acciones pueden plantearse.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que como su primer artículo señala, regula el ámbito procesal de casi todas las materias -con excepción de las que se detallan en la referida norma-, de tal manera que también enuncia diferentes procedimientos, a través de los cuales, los jueces se van a pronunciar sobre los variados conflictos legales que son puestos en su conocimiento.

Cada uno de esos procedimientos responden a múltiples necesidades jurídicas, por lo cual, su justificación, causales de procedencia, requisitos, así como sus límites temporales para el ejercicio de acciones judiciales, difieren entre sí.

Para los acreedores, la inobservancia de los plazos puede acarrear en la pérdida del derecho a exigir, judicialmente, el cumplimiento de una obligación, afectando la eficacia del cobro de deudas. Por el contrario, para los deudores, conocer sobre los tiempos permite identificar si una obligación puede ser demandada, o si su exigibilidad ha fenecido.

Este artículo analiza la importancia de la prescripción en las acciones judiciales dentro del marco del COGEP, explorando sus fundamentos, plazos específicos y consecuencias jurídicas. A través de un enfoque doctrinal y normativo, se busca destacar su relevancia en la práctica judicial y en la planificación de estrategias procesales.

Situación Problemática

La práctica profesional me ha permitido observar que en el ámbito judicial ecuatoriano existen dificultades en la aplicación de la prescripción dentro de los procesos regulados por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). La falta de claridad en la normativa, sumada a la diversidad de interpretaciones, ha generado incertidumbre tanto para los jueces como para los abogados.

Existe un sinnúmero de juicios en los que la prescripción no es alegada oportunamente, lo que provoca que litigios que debieron extinguirse hace algún tiempo atrás, continúen en trámite, afectando la celeridad procesal y ocasionando sobrecarga en los tribunales.

Estas inconsistencias evidencian la necesidad de realizar un análisis profundo sobre cómo se está aplicando esta figura en la justicia ecuatoriana y qué reformas podrían mejorar su efectividad.

Objetivo General

Analizar de qué manera se está aplicando la prescripción en las acciones judiciales dentro del marco del COGEP en Ecuador, identificando los problemas existentes y posibles soluciones.

Objetivos específicos

Estudiar la normativa vigente sobre la prescripción y su impacto en los procesos judiciales.

Examinar la aplicación de la prescripción en los diferentes tipos de procesos judiciales dentro del COGEP.

Proponer mejoras normativas o procedimentales para optimizar la aplicación de la prescripción en el sistema procesal ecuatoriano.

Metodología

El presente estudio se desarrolló con la siguiente metodología:

Enfoque de estudio: Mixto (cuantitativo y cualitativo)

Tipo de estudio: Descriptivo

Método de investigación: Analítico-sintético, deductivo-inductivo

Técnicas de investigación: Revisión documental y bibliográfica, observación directa.

Desarrollo

Para Garzón-Guzmán & Chimborazo-Castillo (2024, pág. 270), la prescripción es un concepto jurídico que abarca diversos tipos, cada uno con sus características y condiciones específicas.

Abeliuk Manasevich (pág. 286) simplifica la definición de la prescripción al indicar que, la obligación nació perfecta, pudo exigirse su cumplimiento y no se hizo, por lo que ya carece de acción.

El Código Civil ecuatoriano (2005) define a la prescripción como “un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”.

Del artículo se desprende, lo que también ha sido recogido por la doctrina, que la prescripción de acciones y derechos puede ser de dos tipos: adquisitiva y extintiva, cuyos efectos se generan con el cumplimiento de todos los requisitos determinados en la ley.

Principalmente, se divide en prescripción adquisitiva y prescripción extintiva. La prescripción adquisitiva, también conocida como usucapión, es un medio por el cual una persona puede adquirir la propiedad de bienes a través de su posesión durante un tiempo determinado y bajo ciertas condiciones. (Garzón-Guzmán & Chimborazo-Castillo, 2024, pág. 266)

La prescripción extintiva es un medio para liberarse de la exigibilidad de determinadas obligaciones y, por tanto, afecta derechos de crédito. La prescripción extintiva se produce por la inactividad del titular del derecho. (Castillo Freyre & Molina Agui, 2024, pág. 477)

En consecuencia, la prescripción se fundamenta en la seguridad jurídica y la conveniencia social, y por eso se considera una institución de orden público, cuyo objetivo es brindar certidumbre y protección a los derechos. (Pin Parrales & Delgado Alcívar, 2024, pág. 7551)

En el caso que nos ocupa, esto es, el análisis de la prescripción en el ámbito del cobro de obligaciones impagas, se aplicaría la prescripción extintiva, pues impide que los acreedores puedan ejercer las acciones judiciales en contra de sus deudores, cuando ha transcurrido más del periodo de tiempo que la ley establece para tal efecto.

Acciones judiciales para el cobro de deudas COGEP

El Código Orgánico General de Procesos establece diferentes tipos de procedimientos que permiten reclamar, judicialmente, el reconocimiento de derechos, ejecutar resoluciones de autoridades, y resolver cualquier tipo de disputa legal.

En materia de cobro de deudas, por excelencia, son tres los procedimientos, a través de los cuales, los acreedores, sean estos personas naturales o jurídicas, buscan que los jueces determinen que los deudores deben cancelar los valores impagos.

En estas acciones, además de cumplir con los requisitos generales, el accionante debe probar fehacientemente la existencia de una obligación; para lo cual, se tendrá que revisar las causales de procedencia de cada tipo de acción, pues suelen diferir entre unas y otras.

El primero de esos procedimientos es el denominado juicio ordinario, que conforme el artículo 289 del COGEP tramita “todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Este procedimiento es de conocimiento y se distingue por tener dos audiencias que se desarrollan en fechas distintas; de tal manera que, la parte actora debe convencer al juez, fáctica y documentalmente, que existe una deuda que no se ha cancelado total o parcialmente, y que su contraparte es quien adeuda.

Por otro lado, dentro de los procesos de ejecución se prevé el procedimiento ejecutivo para el cobro de títulos ejecutivos, en el que se admite únicamente excepciones taxativas a través de una audiencia y un trámite expedito que amerita este tipo de controversias. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Los títulos ejecutivos son aquellos, taxativamente enumerados, en el art. 347 del COGEP; es decir que, cualquier otro tipo de instrumento o documento que no se encuentren detallado en ese artículo, no tiene los efectos de título ejecutivo, aunque en su texto se declare como tal.

En adición, los requeridos mediante este tipo de procedimiento, únicamente, podrán oponerse o excepcionarse en alguna de las causales de los artículos 153 y 353 del COGEP. De esa forma, la ley impide que los deudores nieguen la acreencia sin tener fundamento legal.

El tercer procedimiento es el monitorio, que conforme explica en el artículo 356 del COGEP, procede para el cobro de “una deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, que no conste en título ejecutivo, podrá iniciar un procedimiento monitorio, cuando se pruebe la deuda”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

El mismo artículo enumera cinco formas, mediante las cuales, el accionante debe demostrar la existencia de la deuda que pretende cobrar.

A propósito del procedimiento monitorio, que es parte de nuestro ordenamiento jurídico a partir de la vigencia del COGEP; Santistevan Torres (2016) lo caracteriza como un procedimiento simplificado, eficaz y rápido con el cual se pueda obtener de los jueces una tutela judicial efectiva, debido proceso y protección de sus derechos.

Por procedimiento ejecutivo, se tramitan, como ya se hacía en el pasado, las pretensiones destinadas a exigir el cumplimiento de obligaciones de dar y hacer que se encuentren contenidas en títulos ejecutivos; y por procedimiento monitorio las deudas de dinero que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 356 del COGEP. (Mazón, 2020, pág. 267)

Los procedimientos ejecutivo y monitorio comparten ciertas características, como la audiencia única que se desarrollan en dos fases: la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación; y, la segunda, de prueba y alegatos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Sin perjuicio de los procedimientos detallados en líneas anteriores, el COGEP prevé, en el artículo 332 numeral 6, que constituye una causal de procedencia de los procedimientos sumarios, “las controversias relativas a facturas por bienes y servicios, y las relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en la vía ejecutiva”. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

En adición, nuestro ordenamiento jurídico establece una particularidad en cuanto a las acciones para el cobro de derechos laborales, como salarios, prestaciones o indemnizaciones, prescriben en tres años. (Benavides Atis & Suárez Venegas, 2024, pág. 710)

El Fenómeno a Estudiar

En este punto, ha quedado clarificado en que consiste la prescripción y cuáles son las acciones judiciales que, cumpliendo con alguna de las causales de procedencia y demás requisitos legales, los demandantes buscan el pago de sus acreencias.

Resulta necesario citar al artículo 2415 del Código Civil ecuatoriano, que dispone:

Art. 2415.- Este tiempo es, en general, de cinco años para las acciones ejecutivas y de diez para las ordinarias. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años; y convertida en ordinaria, durará solamente otros cinco. (Congreso Nacional, 2005)

De forma que, el artículo refiere, únicamente, dos periodos de tiempo de prescripción de acciones: cinco años para las acciones ejecutivas, y para las acciones ordinarias, otros cinco años.

No obstante, es menester recalcar que las acciones ordinarias prescriben en diez años, a menos que se trate de una acción que nació siendo ejecutiva, pero al no haberse demandado dentro de los cinco años que establece el artículo antes citado, puede accionarse en otros cinco años mediante el procedimiento ordinario.

En otras palabras, si no se demandó el cobro de una deuda contenida en un título ejecutivo, a través del procedimiento ejecutivo; el acreedor tiene otros cinco años para requerir judicialmente esa deuda, pero ahora por medio del procedimiento ordinario.

El problema radica en los procedimientos monitorios, pues, en ninguno de los cuerpos normativos que integran nuestro ordenamiento jurídico, se fija el tiempo en el que este tipo de acciones prescribe.

A pesar de ello, en el año 2021, en el Oficio No. 1082-P-CNJ-2021, la Corte Nacional de Justicia de Ecuador absolvió una consulta con criterio no vinculante, relacionada con plazo que debe considerarse para la prescripción de las acciones monitorias. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

En el referido oficio, la Corte analizó la norma relacionada con la prescripción y concluyó, que se debe aplicar la regla general de diez años, es decir, el mismo tiempo determinado para las acciones ordinarias. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

A mi criterio, hasta cierto punto, el COGEP les da similar tratamiento a las acciones ejecutivas y a las monitorias como procedimientos expeditos que buscan el cobro eficaz de deudas; empero, este vacío legal afecta al ejercicio de las acciones ejecutivas al establecer un periodo de tiempo de cinco años, luego de ello, se debe demandar vía ordinaria.

A contrario sensu, las acciones monitorias al ser ejercidas en contra de, básicamente, cualquier documento que contenga una deuda y no se trate de un título ejecutivo, pueden ser iniciadas con un máximo de diez años.

En este punto, resulta necesario citar al Boletín Institucional No. 29 de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, dentro del cual, entre otras cosas, se absolviéron consultas relacionadas con el proceso monitorio:

¿Qué sucede si un documento dejó de ser título ejecutivo, se puede plantear la demanda por procedimiento monitorio o por el ordinario? El Art. 356 del Código Orgánico General de Procesos se refiere al procedimiento monitorio, debiendo justificarse la existencia de la deuda, para lo cual basta presentar un documento que contenga la firma del obligado que no constituya título ejecutivo, pero si el documento era ejecutivo, pero dejó de ser, se podrá demandar por esta vía. (Corte Nacional de Justicia, 2017, pág. 15)

Respuesta

Hay que recordar que los títulos ejecutivos son los que están expresamente señalados en la ley, es decir, se aplica el principio de legalidad o taxatividad. Así, de tratarse de una letra de cambio, debe contener los requisitos descritos en el Art. 410 del Código de Comercio, siendo algunos de ellos subsanables de acuerdo al Art. 411 del mismo cuerpo normativo; mas de carecer la cambial del nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago, no es título ejecutivo, pero por contener la firma de la persona que se obliga, podría exigirse su pago mediante procedimiento monitorio, si cumple el resto de las condiciones exigidas en el Art. 356 del COGEP, esto es, tratarse de deuda determinada de dinero, líquida, exigible y de plazo vencido, cuyo monto no exceda de 50 salarios básicos unificados del trabajador en general. Por lo cual, sí pueden tramitarse por procedimiento monitorio aquellos documentos que por deficiencias formales no constituyen títulos ejecutivos”. (Corte Nacional de Justicia, 2017, pág. 15)

De la absolución de consulta citada, podemos inferir que, en principio los títulos ejecutivos no pueden ser demandados mediante procedimiento monitorio, a menos que, contengan errores de forma que les quitarían la categoría de “ejecutivo”.

En consecuencia, cuando un título ejecutivo no fue accionado dentro de los cinco años que la ley prevé para ello, al acreedor le corresponde iniciar la respectiva acción ordinaria para el cobro de su acreencia.

Esto último puede generar una serie de interpretaciones entre abogados, jueces y demás miembros de la comunidad jurídica que, buscando aprovechar un procedimiento más simplificado como lo es el juicio monitorio frente al ordinario, podrían tratar de hacer pasar un título ejecutivo como uno que no lo sea.

No existe una acción monitoria con una naturaleza jurídica propia, lo que existe en el COGEP es el proceso monitorio como un procedimiento especial abreviado que permite el cobro de ciertas

obligaciones que, caso contrario, deberían, al menos la mayoría de ellas, reclamarse por la vía ordinaria. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

En virtud de que no existe una regla especial respecto de la prescripción o de las obligaciones en dinero que se puede demandar en proceso monitorio, se debe aplicar la norma general, en este caso los artículos 2414 y 2415 del Código Civil, siendo el plazo de 10 años para las obligaciones ordinarias. (Corte Nacional de Justicia, 2021)

En este punto, es importante atender a la naturaleza de la acción monitoria que se encuentra a medio camino entre el proceso de conocimiento y el juicio ejecutivo. El proceso monitorio busca esencialmente dotar de una protección jurisdiccional más enérgica al derecho de crédito, sobre todo para aquellas deudas dinerarias que, por no estar incorporadas a títulos ejecutivos, no gozan de esa especial protección. (Reina Vanegas, 2018, pág. 117)

Propuesta de reforma

A pesar de que existe la absolució de consulta No. 1082-P-CNJ-2021, resulta necesario que exista una reforma al Código Civil y se establezca el plazo de prescripci3n para la acci3n monitoria.

Toda vez que se ha inferido que este tipo de acciones recoge ciertas particularidades de los procedimientos ejecutivos y monitorios, convirtiéndose en un caso sui generis, que requiere de una norma específica que lo regule.

Considerando la naturaleza de la acci3n ordinaria y de los documentos que pueden ser demandados en esa vía, la reforma debería considerar el mismo tiempo de prescripci3n de la acci3n ejecutiva, esto es, cinco años desde que fue exigible.

Conclusi3n

La prescripci3n es una figura jur3dica que determina el plazo en el que las acciones judiciales pueden ser presentadas, generando seguridad jur3dica a las partes procesales.

Son tres los procedimientos más utilizados por los acreedores para demandar el pago de las obligaciones que sus deudores no hayan cancelado, y que aún son exigibles judicialmente.

El Código Civil establece dos plazos de prescripci3n, cinco y diez años, que se aplica para las acciones ejecutivas y ordinarias, respectivamente.

En Ecuador, no existe una norma que establezca cual es el periodo de tiempo máximo, dentro del cual, se pueden iniciar las acciones monitorias, generando un vacío legal que crea confusi3n e incertidumbre jur3dica.

Este artículo propone que exista una reforma al Código Civil y se determine el plazo de cinco años de prescripción para las acciones monitorias, el mismo que el legislador ha considerado para las acciones ejecutivas.

Referencias

1. Abeliuk Manasevich, R. (s.f.). Las obligaciones.
2. Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). Código Orgánico General de Procesos. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
3. Benavides Atis, D. G., & Suárez Venegas, R. (2024). Análisis de la prescripción de deudas en el Ecuador. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 4(4), 704-719. Obtenido de <https://estudiosyperspectivas.org/index.php/EstudiosyPerspectivas/article/view/700/1092>
4. Castillo Freyre, M., & Molina Agui, G. (2024). La prescripción. *Themis - Revista de Derecho*(85), 469-483. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/29779/26793>
5. Congreso Nacional. (24 de junio de 2005). Código Civil. Suplemento del Registro Oficial No. 46. Ecuador.
6. Corte Nacional de Justicia. (mayo-junio de 2017). Corte Nacional de Justicia. *Boletín Institucional* No. 29. Ecuador. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj029.pdf>
7. Corte Nacional de Justicia. (18 de 11 de 2021). 1082-P-CNJ-2021. Ecuador.
8. Díaz Salazar, G., Bravo Sisalima, A., & Buenaño Loja, R. (2024). Normativa aplicable respecto de la prescripción de la acción monitoria. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 2336-2346. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/11436>
9. Ecuador, A. N. (2016). Código Orgánico General de Procesos. Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
10. Garzón-Guzmán, J. M., & Chimborazo-Castillo, L. A. (2024). La Prescripción Adquisitiva de dominio frente a las Políticas de Uso de Suelo y Gestión Territorial en Ecuador. 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(6), 264-279. doi:doi.org/10.33386/593dp.2024.6.2723
11. Mazón, J. L. (2020). *Ensayos críticos sobre el COGEP*. Ecuador: Legal group Ediciones.

12. Pin Parrales, D., & Delgado Alcívar, C. (2024). Intervención de la Función Notarial Ecuatoriana en la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(3), 7546-7564. doi:https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11954
13. Reina Vanegas, G. (2018). Exégesis histórica en el Código Orgánico General de Procesos: naturaleza jurídica y estructura del proceso monitorio. *Iuris Dictio Revista de Derecho*, 111-122. Obtenido de <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdiccion/article/view/1141/1217>
14. Santistevan Torres, M. A. (2016). Reforma del artículo 356 del Código Orgánico General de Procesos en el Ecuador y Análisis del Proceso Monitorio en otras legislaciones. Obtenido de <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/6183/1/T-UCSG-POS-MDP-68.pdf>

© 2025 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).